

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 475

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY. DE LEY INSTI-  
TUYENDO COMO PREMIO AL MEJOR PROMEDIO DE NIVEL SECUNDARIO, UN  
VIAJE A CUALQUIER PUNTO DEL PAÍS.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 18/11/94

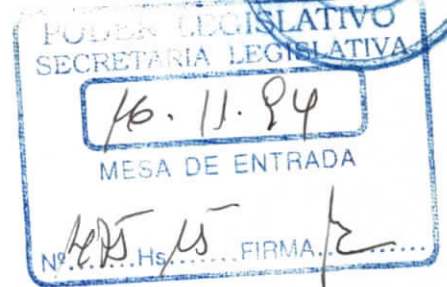
**Girado a la Comisión** 2 y 4  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



FUNDAMENTOS :

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de ley, tiene por objeto el reconocimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a aquellos estudiantes de nivel secundario, que habiendo cursado todos los años en establecimientos provinciales, hayan demostrado el máximo nivel de rendimiento, producto de su esfuerzo y dedicación, razón por la cual se hacen merecedores de un premio especial.

Por los fundamentos expuestos y los que oportunamente ampliaré en Cámara, es que solicito de mis pares, me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: El alumno egresado, que en el ámbito de la Provincia, obtenga el mejor promedio general de todos los años que constituyen el nivel secundario, recibirá como reconocimiento a los resultados obtenidos, un viaje a elección a cualquier punto del país.

ARTICULO 2º: Para hacerse acreedor al premio señalado en el artículo anterior, se deberá haber cursado la totalidad de los años en establecimientos provinciales.

ARTICULO 3º: El viaje incluirá la cobertura total de los gastos de traslado y estadía, por el término de SIETE, (7) días.

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 5º; De forma.

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial